

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Decreto 104/2002, de 22 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León y se regula su funcionamiento.

Desde la puesta en marcha de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León, constituida mediante Acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 19 de abril de 1994, el Sistema Arbitral de Consumo ha venido mostrándose como un instrumento eficaz para resolver los conflictos entre consumidores y empresarios, sin merma alguna de sus garantías y derechos.

Esta eficacia permite continuar avanzando en la mejora de la prestación de este servicio al ciudadano, acercando las instituciones que lo desarrollan y ponen en funcionamiento, a su lugar de residencia, a la vez que se facilite y agilice la gestión de los expedientes, posibilitando su tramitación en el ámbito de la provincia.

Con el fin de garantizar el acceso de todos los ciudadanos de Castilla y León al Sistema Arbitral de Consumo, tal y como establece la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, se procede a la derogación del Decreto 195/1994, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León, y se crean Colegios Arbitrales en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma que serán los encargados de llevar a cabo el procedimiento arbitral de conformidad a las normas previstas por el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, oído el Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios, así como el resto de organizaciones empresariales más representativas y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día

DISPONGO

Artículo 1.º— La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León, queda adscrita a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) El fomento y la formalización de convenios arbitrales, entre consumidores y usuarios y quienes produzcan, importen, suministren, ofrezcan o les faciliten bienes y servicios.
 - b) Realizar cuantas actuaciones mediadoras sean posibles para la resolución de las controversias derivadas de las quejas o reclamaciones de consumidores y usuarios.
 - c) Confeccionar y actualizar el censo de las empresas que hayan formalizado oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.
- Dicho Censo que será público, expresará el ámbito territorial de cada oferta.

- d) Elaborar y poner a disposición de los interesados los modelos de convenio arbitral, en los que se establecerán las cuestiones que no pueden ser objeto de arbitraje de consumo.
- e) La coordinación de la labor de los diferentes Colegios Arbitrales, que se constituyan en su seno, facilitando y recabando de éstos cuanta información fuese precisa.
- f) Cualesquier otras que puedan serle atribuidas por la normativa dirigida a la promoción del Sistema Arbitral de Consumo y, en general, a la defensa y protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 2.º— El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo será designado por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta del Director General de Comercio y Consumo, entre personas de reconocido prestigio en el mundo jurídico y que estén al servicio de cualquiera de las Administraciones públicas.

Corresponden al Presidente de la Junta Arbitral de Consumo las siguientes funciones:

- a) Impulsar las labores de fomento del Sistema Arbitral de Consumo, en especial las tendentes a la formalización de ofertas públicas de adhesión al mismo entre los diferentes sectores empresariales.
- b) Promover las tareas de mutua información y colaboración entre las Juntas Arbitrales de Consumo dependientes de las diferentes Administraciones Públicas, en especial en el ámbito de Castilla y León, en orden a potenciar la eficacia del Sistema Arbitral de Consumo.
- c) La admisión o inadmisión a trámite de las solicitudes de arbitraje que se presenten ante la Junta Arbitral.
- d) La designación de los Colegios Arbitrales que se constituyan para conocer de cada controversia sometida a arbitraje, mediante el nombramiento de sus Presidentes, Secretarios y Vocales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º de este Decreto, y a las reglas contenidas en el artículo 11 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Artículo 3.º— El Secretario de la Junta Arbitral de Consumo, designado por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta del Director General de Comercio y Consumo, entre el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los programas de fomento del Sistema Arbitral de Consumo, realizando para ello las actuaciones necesarias entre los consumidores y usuarios y los diferentes sectores empresariales y/o sus representantes.
- b) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el mantenimiento de la colaboración y mutua información necesaria sobre el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, tanto con el Instituto Nacional del Consumo, como con el resto de las Juntas Arbitrales de Consumo.
- c) Seguimiento de las labores de mediación y conciliación que corresponden a la Junta Arbitral.
- d) Controlar el otorgamiento del distintivo oficial a los empresarios y/o profesionales que se adhieran al Sistema Arbitral y su inscripción en el Libro que a tales efectos ha de existir en la Junta Arbitral.
- e) Realizar las labores necesarias para la coordinación de la actividad de los Colegios Arbitrales facilitando el necesario soporte a sus actuaciones.